

P-15902

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0009392**

Solicitud de patente a nombre de **PANASONIC INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION OF AMERICA**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad PANASONIC INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION OF AMERICA, domiciliada en California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8861** notificado electrónicamente el 27 de agosto de 2019, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de cuatro (4) reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se modificaron las antiguas reivindicaciones 1 y 4 para ahora recitar en parte: *"un circuito inalámbrico de recepción (108) que recibe una respuesta de sonda transmitida a través de una cuasi-omni transmisión por un aparato asociado de comunicación que recibe la trama de solicitud de sonda antes de completar el entrenamiento del haz de transmisión"*, lo cual se encuentra debidamente sustentado en la publicación de la solicitud internacional WO2017/154858, en los párrafos [0042], [0043], [0045] - [0046], [0060] y en las figuras 4 y 5, con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

- 1.2** En el capítulo reivindicatorio se incluyen los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad realizado por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene el mismo número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

3. Título

Solicito a ese Despacho tener en cuenta que el solicitante atendiendo la sugerencia hecha en cuanto al título de la presente solicitud, desea modificarlo para que sea reemplazado por: *"APARATO Y MÉTODO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO MEDIANTE BALIZAS DMG"*.

4. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

De otro lado, como se indicó anteriormente, el capítulo reivindicatorio se incluyen los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención, por lo que las objeciones formuladas en este sentido se ven superadas.

Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1 a 4 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

5. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 4, a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el artículo "*IEEE 802.11ad: directional 60 GHz communication for multi-Gigabit-per-second Wi-Fi*"(D1)¹ y el documento WO2015/069090 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 4.

En primer lugar, se llama la atención del examinador sobre la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio, en el cual, las reivindicaciones independientes 1 y 4 reclaman de forma similar que ***"... genera una trama de transmisión que incluye balizas DMG para el entrenamiento del haz de transmisión y una trama de solicitud de sonda; (...) en la que el campo diferente del campo identificador de sector***

¹ <https://pdfs.semanticscholar.org/3f2e/7926d95d585cdf996eb14bba149a3d5a76ec.pdf>

indica no cuasi-omni transmisión, y realiza la cuasi-omni transmisión en la trama de solicitud de sonda; (...) un circuito inalámbrico de recepción (108) que recibe una respuesta de sonda transmitida a través de una cuasi-omni transmisión por un aparato asociado de comunicación que recibe la trama de solicitud de sonda antes de completar el entrenamiento del haz de transmisión". Tal como puede establecer una persona del oficio normalmente versada en la materia, ninguna de estas características técnicas está presente en los documentos D1 y D2, citados por el examinador.

El solicitante considera que el objeto de las reivindicaciones independientes 1 y 4, es por tanto novedoso respecto al estado de la técnica por las siguientes razones:

El documento D1, se relaciona con "la comunicación direccional para banda de onda milimétrica. La Figura 8 de D1 describe el entrenamiento de formación de haces de asociación durante BTI y A-BFT".

Por otra parte, el documento D2 se refiere a "la comunicación inalámbrica. Usando una banda de frecuencia direccional de varios gigabits (DMG), una estación transmite una señal de barrido de sector, que incluye una ID de sector, una ID de antena DMG y una longitud RXSS. La ID de sector indica un identificador de un sector de haz que transmite la señal de barrido correspondiente". Véase la figura 12 y el párrafo [0132] de D2.

Sin embargo, ninguno de los documentos D1 y D2 revela o sugiere las limitaciones reclamadas de "**un campo diferente del campo identificador de sector incluido en cada una de las balizas DMG indica si hay o no cuasi-omni transmisión**", "**realizar cuasi-omni transmisión en la trama de solicitud de sonda**" y "**recibir una respuesta de sonda transmitida a través de una cuasi-omni transmisión por un aparato asociado de comunicación que recibe la trama de solicitud de sonda antes de completar el entrenamiento del haz de transmisión**" tal como se menciona en las reivindicaciones 1 y 4. Estas limitaciones facilitan la ventaja técnica sobre la técnica anterior de que el AP puede descubrir el STA "a alta velocidad" con "sobrecarga mínima" como se describe en los párrafos [0067] y [0069] de la publicación internacional y en la descripción original.

Por lo tanto, claramente existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en las reivindicaciones independientes 1 y 4 y los documentos D1 y D2, con lo cual se ajusta a la definición de Novedad Absoluta, como se indicó anteriormente, razón por la cual dichas anterioridades no desvirtúan dicho requisito de forma completa.

Con base en el análisis anterior, D1 y D2 no enseñan o sugieren la presente invención. En vista de lo anterior, **las reivindicaciones presentadas son novedosas e inventivas sobre el estado del arte**. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire la objeción de novedad.

De esta manera, queda demostrado que los documentos D1 y D2 citados por su Despacho **no pueden ser considerados como anterioridades válidas** capaces de afectar la novedad de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 4, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye cuatro (4) reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 de 2016.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2018/0009392
Recibo: 19-99614
Fecha: 21/11/2019

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 346625
CUS: 523979929

Patente PCT
APARATO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,097,600	\$ 1,097,600
TOTAL					\$ 1,097,600